



Expediente:	056150441431		
Radicado:	RE-05307-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/12/2024	Hora:	11:38:56
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-02921-2023** del 05 de julio de 2023, notificado por medio electrónico el día 10 de julio de 2023, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios denominados “Finca Alto de Los Guayacanes” con folios de matrículas inmobiliarias 020-204691, 020- 204692, y 020-204693 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD**, propuestos por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**.

1.2 Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la corporación **APROBO el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.2.1 Que, a través de los párrafos del artículo tercero, Comare **REQUIRIO** a la parte interesada lo siguiente:

Parágrafo primero: REQUERIR a la parte interesada para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



Parágrafo segundo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo tercero: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que Comare pueda hacer seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, y deberá socializar el contenido del plan con una frecuencia anual, a personal existente y nuevo

1.3 Que, en la citada Resolución, en su artículo cuarto, Cornare **REQUIRO** a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización Bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, para lo cual deberá tener en cuenta:

- *Teniendo en cuenta los parámetros de la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021*

1.1. Requerir tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

2. Con cada informe de caracterización bienal deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada dos años y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento

4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12562-2023** del 09 de agosto de 2023, la parte interesada presenta el informe de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).
3. Que a través del Oficio de Salida **CS-00594-2024** del 25 de enero de 2024, la corporación da respuesta a la correspondencia externa con radicado **CE-12562-2023**, indicando lo siguiente:

Por medio del radicado de referencia, se presenta el informe de socialización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado mediante la Resolución RE-02921-2023 del 05- 07-2023 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. En este documento se informa que este evento se realizó el 26 de julio de 2023, asistiendo dos (2) empleados, un profesional ambiental y uno de los propietarios. Se indica que se explicaron nueve (9) apartados del PGRMV para el conocimiento de los asistentes.

Teniendo en cuenta lo descrito, se le informa que esta información es acogida y consignada en el expediente del permiso de vertimientos, y será tomada en cuenta en el próximo control y seguimiento que realice la Corporación al permiso para la verificación de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-02921- 2023 del 05-07-2023.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-02921-2023** del 05 de julio de 2023, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08138-2024 del 29 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	27	49,00	6 9 25,60 2340
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente.			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0.70m Ancho: 0.70m			

		Profundidad total: 1.20m
Tratamiento primario	Tanque séptico: Sedimentador primario.	Altura líquida en sedimentador: 1.20m Altura para acumulación de gases: 0.30m Diámetro libre en el tanque: 1.20m Largo primer compartimiento: 1.4m Largo segundo compartimiento: 0.7m Longitud total: 2.1m
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Diámetro efectivo filtro: 1.20m Altura del lecho filtrante: 0.90m Largo efectivo filtro: 1.0m Altura del falso fondo: 0.30m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S
Otras unidades		

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		Z:			
		-75	27	45.80	6 9 28,50 2312
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente.			
Tratamiento Terciario	Tanque desactivador	Capacidad: 100L Conformado por un filtro de material grueso granular, mármol y carbón activado.			
Manejo de Lodos					
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Capacidad: 100L			

Datos del vertimiento del STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	27	49,00	06 09 25,6	2340

Datos del vertimiento del STARnD

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Q (L/s) 0.01	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	27	45,80	06 09 28,5 2312

Se tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02921-2023 del 5/7/2023 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV. Además, se acoge

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

mediante el artículo quinto de la mencionada resolución lo relacionado con la Recirculación y Artículo 3° de la Resolución 1256 de 2021 (Recirculación de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD)

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-12562-2023 del 9/8/2023.

La parte interesada presenta un informe de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la finca Alto de Guayacanes ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en este informe “se informa que el evento se realizó el 26 de julio de 2023, asistiendo dos (2) empleados, un profesional ambiental y uno de los propietarios. Se indica que se explicaron nueve (9) apartados del PGRMV para el conocimiento de los asistentes.”

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02921-2023 del 5/7/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero: Parágrafo primero: REQUERIR a la parte interesada para que envíe un (1) informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan	2024	X			Mediante el oficio con radicado CE-12562-2023 del 9/8/2023, la parte interesada presenta el informe.
Artículo Cuarto: 1- Realice una caracterización Bienal, a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, para lo cual deberá tener en cuenta: - Teniendo en cuenta los parámetros de la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021	2025				La parte interesada debe realizar la caracterización del STARD y presentarla a la Corporación para el año 2025.
Artículo Cuarto: 2. Con cada informe de caracterización bienal deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2025				La parte interesada debe presentar a la Corporación para el año 2025 las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos.

Artículo Cuarto: 3. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico cada dos años y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.	2025				La parte interesada debe presentar a la Corporación para el año 2025 el informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias.
Artículo Cuarto: 4. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva.	2025				La parte interesada debe presentar a la Corporación para el año 2025 los certificados de recolección y disposición final de los contenedores de agroquímicos.

Nota: De la Resolución RE-02921-2023 del 5/7/2023 cumple 1 de 5 obligaciones. Es de aclarar que a la fecha no se ha dado cumplimiento porque se requiere presentar de manera bienal, por tal motivo se debe presentar la información requerida en el 2025.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los señores FEDERICO TORO BOTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y MONICA URREA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, tienen un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios denominados “Finca Alto de Los Guayacanes” con folios de matrículas inmobiliarias 020-204691, 020- 204692, y 020-204693 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada presenta un informe de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento dando cumplimiento al parágrafo primero, del artículo tercero de la Resolución RE-02921-2023 del 5/7/2023.
- La parte interesada debe presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el año 2025. Así como la información requerida en el artículo cuarto de la Resolución RE-02921-2023 del 5/7/2023.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08138-2024 del 29 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución **RE-02921-2023** del 05 de julio de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, mediante correspondencia externa con radicado CE-12562-2023 del 09 de agosto de 2023, respecto al informe de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, dando cumplimiento con el párrafo primero, del artículo tercero de la Resolución RE-02921-2023 del 05 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-02921-2023 del 05 de julio de 2023, debe presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el año 2025, teniendo en cuenta los parámetros de la Tabla 1 Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría III de la Resolución 699/2021 y los LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

límites permisibles conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021 con velocidad de infiltración básica CATEGORIA III.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.924 y **MONICA URREA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.189, que deberán dar cumplimiento a lo estipulado en los párrafos del artículo cuarto de la Resolución RE-02921-2023 del 05 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **FEDERICO TORO BOTERO** y **MONICA URREA JIMENEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150441431

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao / CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 11/12/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02